

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 2/2023

En Santiago de Chile, a lunes 06 de marzo de 2023, en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 17:30 horas, se abre la segunda sesión ordinaria del Comité de Ministros del año 2023. Preside la sesión la ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas Corradi.

1. ASISTENTES:

Asisten a la sesión los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra del Medio Ambiente, señora María Heloísa Rojas.
- (ii) Ministro de Energía, señor Diego Pardow.
- (iii) Ministro de Economía, Fomento y Turismo, señor Nicolás Grau.
- (iv) Ministro de Agricultura, señor Esteban Valenzuela.
- (v) Ministra de Salud, señora Ximena Aguilera.

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), doña Valentina Durán Medina, quien actúa como secretaria del Comité de Ministros; doña Genoveva Razeto Cáceres, Jefa de la División Jurídica del SEA; doña María Elena Piña Burgos, Jefa (S) del Departamento de Recursos de Reclamación del SEA; y, los profesionales del SEA, don Matías Ortiz, doña María Francisca Aguilera, don Jorge Camilo y don Francisco Soto. Por parte del Ministerio del Medio Ambiente asisten don Sebastián Aylwin y don Ariel Espinoza. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez. Por parte del Ministerio de Economía asiste don Claudio Bustamante.

2. TABLA:

La señora presidenta del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los/as ministros/as presentes, indicando que se ha convocado a la sesión con fecha 06 de marzo de 2023, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega que, conforme se indicó en la citación efectuada por el SEA, mediante el oficio ordinario N° 202399102158, de 17 de febrero de 2023, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los recursos que se exponen a continuación:

- Las solicitudes de invalidación interpuestas por don César Melillan Cortes y otros en contra de la resolución exenta N° 202199101317, de fecha 7 de junio de 2021 (en adelante, la "R.E. N° 202199101317/2021"), del Comité de Ministros, que acoge el recurso de reclamación interpuesto por Ingeniería y Construcción Madrid S.A., titular

Documento Digital N°: 2023991061084 - Fecha: 28/03/2023

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url

<http://validador.sea.gob.cl/validar/FEDE8021-6F39-418E-BA0A-13FA1ED78C0>



del Proyecto, y califica favorablemente el EIA del proyecto denominado “Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón.”

- Los recursos de reclamación interpuestos por don Carlos Escribar Reyes, en representación de la Asociación Indígena Aymara de caleta Chanavaya, y doña Ignacia Pastén Herrera, en representación de la Asociación Indígena Wilamasi de pescadores Mamaq’uta Caleta Chanavaya; en contra de la resolución exenta N° 20219900112, de fecha 21 de diciembre de 2021 (en adelante, la “R.E. N° 20219900112/2021”), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que calificó ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “Desarrollo de infraestructura y mejoramiento de capacidad productiva de Collahuasi, cuyo titular es Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM.”

3. SOLICITUDES DE INVALIDACIÓN: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE PASADA EL RINCÓN.

El Proyecto, ubicado en la comuna de Melipeuco, región de la Araucanía, consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada ubicada en el río Triful Triful con una capacidad de 11 MW de potencia.

El EIA del proyecto fue calificado desfavorablemente mediante la RCA N° 55/2018. En contra de dicha RCA, el Proponente del proyecto presentó un recurso de reclamación, el cual fue acogido mediante la R.E. N° 202199101317/2021, del Comité de Ministros, calificándose de este modo ambientalmente favorable el EIA.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta última resolución, se interpusieron 3 solicitudes de invalidación de organizaciones y comunidades indígenas del sector, en virtud del artículo 53 de la ley N° 19.880.

Los fundamentos de las solicitudes son: a) Déficit en la predicción y evaluación de los impactos sobre los componentes ambientales fauna, paisaje, agua, turismo, medio humano y valor ambiental del territorio; b) Eventual falta al debido proceso administrativo, debido a que no se habría dado emplazamiento previo a los interesados, lo que vulneraría las garantías y derechos consagrados en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo; c) Supuesta infracción al artículo 9 ter de la ley N° 19.300, por eventual incompatibilidad territorial con el plan de desarrollo comunal de Melipeuco; d) Supuesta infracción a los artículos 15 bis y 12 de la ley N° 19.300 al no decretarse el término anticipado por falta de información relevante y esencial; y, e) Eventual infracción a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, ya que la resolución recurrida no se encontraría debidamente motivada.

Seguidamente el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias objeto de las solicitudes de invalidación.

A continuación, luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron, con el voto en contra del señor Ministro de Agricultura, lo siguiente:

Rechazar las solicitudes de invalidación en contra de la resolución exenta N°202199101317/2021, del Comité de Ministros, que calificó ambientalmente favorable el proyecto Central Hidroeléctrica de Pasada El Rincón.

En particular, el Comité de Ministros analizó la naturaleza jurídica de la invalidación, considerando que se trata de una acción de impugnación distinta a la reclamación contemplada en la Ley N° 19.300. A juicio del Comité, esta es una herramienta de carácter excepcional, mediante la cual el propio Comité de Ministros puede revisar sus resoluciones,

para lo cual se debe verificar un error de derecho esencial en la decisión, y que en este caso, no se cumple con los estrictos requisitos que permiten utilizar vía de impugnación.

En efecto, la legislación ambiental contempla la reclamación como la vía regular de revisión de los actos terminales en el marco del SEIA, y mediante esta se ha reconocido la posibilidad de revisar de forma íntegra la evaluación ambiental en cuestión. No obstante, este recurso, de reclamación, está limitado por la ley al titular del proyecto y los ciudadanos observantes en el proceso de participación ciudadana.

Es por ello que, para garantizar el acceso a la revisión administrativa y en particular a una instancia jurisdiccional, el Comité de Ministros, en concordancia con la jurisprudencia de la Excelentísima Corte Suprema y la Contraloría General de la República, reconoce que diversas disposiciones legales de la Ley N° 20.600 y la Ley N° 19.880 consagran una vía de impugnación para los interesados en un proceso de evaluación ambiental. Así, este Comité reconoce la validez de las solicitudes de invalidación que conoce y deberá, por tanto, pronunciarse sobre la procedencia de estas.

La invalidación de los actos de la administración procede cuando en la decisión del Comité de Ministros se puede identificar un acto contrario a derecho. Por tanto, se trata de una revisión estricta, en cuanto posee una causal específica, que procederá al identificarse un vicio esencial, es decir, un vicio que recaiga sobre un requisito considerado fundamental por el ordenamiento jurídico o la naturaleza del proceso. Además, su aplicación es excepcional, al referirse a una decisión previa que se emitió luego de haber concluido el procedimiento ambiental y la revisión del Comité, decisiones que gozan de presunción de legalidad.

En tal sentido no procede acoger la invalidación, cuando los argumentos para impugnar no se refieran a actos contrarios a derecho, esto es, contrarios a la Constitución, la ley, el reglamento o normativa ambiental aplicable, sino que están basados en criterios de evaluación ambiental.

Finalmente, el Comité de Ministros deja constancia de que su decisión solo se refiere a que no se cumplen los requisitos jurídicos necesarios para que sea procedente la invalidación en esta ocasión, sin revisar ni pronunciarse sobre los aspectos de fondo o posibles errores cometidos durante la evaluación ambiental.

Además, se precisa que la determinación del Comité puede ser reclamada ante el Tribunal Ambiental competente, donde además se tramitan las reclamaciones judiciales de aquellas personas que hicieron observaciones ciudadanas y estimaron que éstas no fueron debidamente consideradas en los fundamentos de la decisión. Estas reclamaciones, que corresponden a un mecanismo regular de impugnación de una resolución de calificación ambiental, están actualmente suspendidas por la presentación de las solicitudes de invalidación y con esta decisión podrá reactivarse su revisión en sede jurisdiccional.

Por último, cabe precisar que la decisión se tomó con el voto en contra del Ministro de Agricultura, quien planteó su coincidencia en los temas y materias de fondo, que justificaron el rechazo de este proyecto el año 2018 por la Comisión de Evaluación de la región de la Araucanía, y que fundan la calificación ambiental desfavorable del mismo. Lo anterior, porque el titular no descarta ni presenta las medidas adecuadas respecto de los impactos significativos sobre el paisaje, flora y fauna del sector. Que, en este sentido, si la herramienta de la invalidación existe, ante la falta de fundamentación de la resolución que acoge el recurso el año 2021, él es partidario de ejercer dicha facultad y dejar sin efecto esta última resolución, particularmente por los temas ambientales y materias de fondo que motivaron el rechazo original.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 2/2023.

4. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y MEJORAMIENTO DE CAPACIDAD PRODUCTIVA DE COLLAHUASI.

El Proyecto, ubicado en las regiones de Tarapacá y Antofagasta, consiste en la continuidad operacional del proyecto minero Collahuasi, por un periodo estimado de 20 años, mejorando la capacidad de procesamiento de minerales sulfurados de 170 a 210 kilo toneladas por día, considerando una fuente complementaria de abastecimiento hídrico, mediante la construcción y operación de una planta desaladora.

El EIA del proyecto fue calificado favorablemente mediante la RCA N° 20219900112/2021.

Luego, el SEA expone que, en contra de esta RCA, se interpusieron 2 recursos de reclamación por parte de observantes del proceso de participación ciudadana, de conformidad con los artículos 20 y 29 de la ley N° 19.300, ambos admitidos a trámite.

En este caso, los reclamantes solicitaban la calificación desfavorable del proyecto en virtud de lo siguiente: a) No se habría caracterizado adecuadamente el medio humano en relación a las asociaciones indígenas de la caleta de Chanavaya; b) No se habrían evaluado los impactos en los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, debido al aumento del tránsito terrestre y tránsito de barcos; c) Existiría una afectación a los recursos naturales renovables utilizados como sustento económico por estos grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, derivado de las actividades de captación y descarga de la planta desalinizadora; y d) Existiría una infracción a los artículos 85 y 86 del RSEIA.

De forma preliminar, se hace presente que, en conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio titular, antecedentes que fueron presentados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

Seguidamente, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas.

A continuación, y luego de un espacio de preguntas y periodo de deliberación, los miembros del Comité acordaron unánimemente lo siguiente:

Rechazar los dos recursos de reclamación interpuestos y admitidos a trámite, en contra de la resolución exenta 20219900112, de 21 de diciembre de 2021, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi”

Lo anterior en virtud de los argumentos esgrimidos por la secretaría técnica y agregando lo siguiente:

Si bien el resultado de la evaluación de ecosistemas marinos muestra que por efecto de la planta desalinizadora no habrá afectación significativa a los recursos de interés pesquero, la percepción de los pescadores artesanales expresa temores acerca del futuro de su actividad productiva. Al respecto, se estableció un Monitoreo Participativo de Medio Marino, para que los pescadores incrementen su percepción de control de la información sobre

cómo evolucionan las variables del ecosistema marino, que incorpora a las caletas de Cádizamo, Chanavayita, Caramucho y Chanavaya. Además, el titular incorporó un Plan de Vigilancia Ambiental, consistente en un monitoreo de la comunidad planctónica que pudiese ingresar al sistema de captación de agua de mar, con el objeto de verificar en forma directa la eventual pérdida de especies que se presente con motivo de la operación del Proyecto.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 3/2023.



MARÍA HELOISA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente
Presidenta del Comité de Ministros

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaria del Comité de Ministros

GRC



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 28/03/2023
18:42:53 CLST

